

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2019-167, de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, informando que el apoderado de la entidad demandante solicita que se proceda a la notificación de la demandada y aportó sustitución de poder (fls. 190 a 193), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS**, identificado con la C. C. 7.175.211 y T. P. 155.391 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S., en los términos y para los fines previstos en el poder obrante a folio 193 del expediente digitalizado.

De otra parte, por auto del 26 de febrero de 2020 (fls. 160-161 digitalizados), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria instaurada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S. en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”, trámite al cual se vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenándose la respectiva notificación sin que a la fecha se haya cumplido tal actuación.

Posteriormente, a través de escrito recibido el 31 de julio pasado (fls. 190 a 192), el apoderado de la demandante solicita que se efectúe la notificación de la demandada.

En razón de lo anterior, se hace necesario precisar que en el auto admisorio de la demanda y en razón a la naturaleza jurídica de la demandada, se dispuso que la notificación se hiciera por parte de la Secretaría del juzgado en los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S. (fls. 160-161 digitalizado) atendiendo a que para esa fecha (26-02-20), la notificación se hacía en los términos previstos en el Código Procesal del Trabajo; no obstante, a raíz de la emergencia social que vive nuestro País, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y**

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en esa norma, resulta claro que la actuación tendiente a lograr la notificación respectiva está a cargo de la entidad demandante por lo que deberá remitir el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”,** y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de las codemandadas y a la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

